



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-CGR-1008-18

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO. LA UNA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.

### VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las once y trece minutos de la mañana del día tres de octubre del año dos mil dieciocho, por el señor **RÓGER ANTONIO QUANT ZELEDÓN**, quien es mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, Abogado y Notario, identificándose con cédula de identidad número 001-270756-0036G, quien actúa en su calidad de Gerente General de la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise, mediante el cual de conformidad al **artículo 81** de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, interpone formal RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta y seis minutos de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, identificada con el código de **RIA-UAI-697-18**, la que en su Resuelve Tercero le estableció Responsabilidad Administrativa al hoy recurrente, por transgredir con su actuar negligente lo dispuesto en los artículos 7, literales a) y b), de la Ley No. 438, "Ley de los Servidores Públicos"; 104, numeral 2) de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", así como lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno sobre la Actuación de los Servidores Públicos y el Control Previo al compromiso. Resultado de lo anterior en el Resuelve Quinto de la misma Resolución se le impone como sanción administrativa multa equivalente a dos **(2) meses de salario**. Que la precitada Resolución Administrativa se deriva del Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), de fecha doce de enero del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-005-001-17**, relacionada con la revisión a los Documentos y Préstamos por pagar en la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El recurrente manifiesta su petición en doce (12) folios que contienen sus alegatos, al cual adjuntó ciento cincuenta y tres (153) folios como documentación adicional entre los cuales se encuentran fotocopia de cédula de identidad, Poder General de Administración, Manual de Contrataciones de Régimen Especial, Contrato de Compra Venta de Piezas de Repuestos, Herramientas y Accesorios, detalle de pagos de contrato, comunicaciones internas y actas de sesiones ordinarias de Junta Directiva de la Empresa; y no habiendo más trámites que llenar ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

Que para la admisibilidad del Recurso de Revisión, el artículo 81 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece que si fuere el Consejo Superior el que dictó la Resolución Administrativa y las sanciones correspondientes, se podrá recurrir mediante el Recurso de Revisión dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el acto. Basado en ello y previo a cualquier análisis de fondo de su Recurso de Revisión, se debe examinar si el recurrente cumplió con el elemento de la temporalidad para ejercer su derecho. Conforme lo anterior, y según cédula de notificación de la Resolución Administrativa, que rola en el expediente de la presente causa administrativa, se evidencia que el acto de notificación se realizó el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho, teniendo como último día para ejercer el derecho el recurrente hasta el veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, y lo hizo hasta el día tres de octubre del año dos mil dieciocho, a las once y trece minutos de la mañana, significa que en el caso que nos ocupa existe un desfase de seis (6) días posteriores del término establecido, por lo que ajustado al imperio de la ley, el presente Recurso de Revisión es extemporáneo y así deberá resolverse.

### POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos: 81 y 83 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RRR-CGR-1008-18**

Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere;

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** No Ha Lugar al Recurso de Revisión interpuesto de forma extemporánea por el señor **ROGER ANTONIO QUANT ZELEDON**, en su calidad de Gerente General de la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise, en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta y seis minutos de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, identificada con el código de **RIA-UAI-697-18**. En consecuencia, se deja firme en todas y cada una de sus partes de la Resolución Administrativa impugnada.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 81 in fine, de la citada Ley No. 681, se previene al recurrente que de acuerdo con la Ley de la materia, podrá impugnar esta Resolución ante la vía jurisdiccional mediante el Recurso de Amparo o de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, si así lo estima conveniente.

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a la Máxima Autoridad Administrativa a efectos que proceda a recaudar la multa, según lo establecido por el Arto.83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (2) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Un Mil Ciento Ocho (1,108) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de octubre del año dos mil dieciocho por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DEH/IUB/LARJ  
Cc: Dirección General Jurídica  
Expediente